

Al despacho del señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección de la demanda, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional tres de agosto de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el presente proceso de pertenencia a efectos de resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en ejercicio del artículo 93 del C.G.P. manifiesta que opta por **CORREGIR Y ACLARAR** la demanda, lo cual fundamenta en que incurrió en una imprecisión en la citación de la extensión superficial del predio materia de pertenencia "VILLA MARIA", que en la pretensión uno (1) y en el hecho ocho (8) se anotó en letras y números que el área "con la cual habrá de quedar es de dos hectáreas con cuatro mil ochocientos setenta metros cuadrados (2-4870 Htrs -Mtrs2), cuando realmente la extensión superficial del inmueble objeto de usucapión de conformidad con el levantamiento topográfico es de dos hectáreas con cuatro mil novecientos dos metros cuadrados (2-4.902 Htrs-mtrs2).

Asimismo, teniendo en cuenta el trabajo de topografía se consignó en la redacción de los linderos técnicos especiales, tanto en la pretensión primera como en el hecho noveno, de forma equivocada el segundo apellido del colindante EDWARD CUADRADO LOPEZ, cuando lo correcto es EDWAR CUADRADO RODRIGUEZ siendo así como debe quedar y no como lo describió el topógrafo en su trabajo.

Como soporte allega nuevamente la demanda integrada en un solo escrito y el plano con la redacción técnica del lindero técnico sustituido.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 93 del C.G.P. lo siguiente:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se

pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En este caso, teniendo en cuenta que la CORRECCION Y ACLARACION de la demanda inicial, es procedente por estar acorde con la disposición transcrita, y encontrándose dentro del término legalmente autorizado para tal fin, este despacho procederá a tenerla por corregida y aclarada, en los términos precisados por el Sr. Apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la CORRECCION Y ACLARACION de la demanda de pertenencia incoada por MARIA ISABEL MENDEZ DE PEREZ a través de apoderado judicial, bajo el radicado N°-2022-00064, en los siguientes términos:

- 1.1. Tener en cuenta en la pretensión primera (1) y el hecho ocho (8) de la demanda que la extensión superficiaria del inmueble objeto de usucapión de conformidad con el levantamiento topográfico habrá de quedar en dos hectáreas con cuatro mil novecientos dos metros cuadrados (2-4.902 Htre-mtrs2), y no como erradamente quedo en la demanda inicial.
- 1.2. Tener en cuenta que en la pretensión primera (1) como en el hecho noveno (9) el segundo apellido del colindante es EDWAR CUADRADO RODRIGUEZ y no como quedo en la demanda inicial.
- 1.3. Tener en cuenta para los fines legales, el plano y la redacción del lindero técnico sustituto.
- 1.4. Tener en cuenta para los efectos legales procesales, la demanda allegada debidamente integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: Ordenar que al momento de notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de junio de 2022, a los demandados, se realice también la notificación el presente proveído.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez